



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ c.c. #7.705.587 contra DANILO CALDERON VARGAS c.c. #12.114.889 y REINEL ESCOBAR ESCOBAR c.c. #12.133.340. Radicación 41001-40-03- 009-2013-00003-00

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Danilo Calderón Vargas, contra el auto calendaro 22 de noviembre del 2022, a través del cual, no se levantaron las medidas cautelares decretadas con posterioridad al auto desde cuando se nulito el proceso.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone el recurrente que, con la demanda se depreco el embargo de cuentas bancarias del demandado, la medida se cristalizó mediante petición del 03 de febrero de 2022

Indica que en auto de fecha 26 de abril de 2022, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias del demandado.

Señala que, la medida cautelar decretada en auto del 26 de abril de 2022, se encuentra revestida de la nulidad decretada, toda vez que, fue posterior al auto de fecha 21 de abril de 2015.

Manifiesta que, aun no existe prueba de la cristalización de la medida cautelar decretada.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Solicita se revoque parcialmente la providencia del 22 de noviembre de 2022, en lo que tiene que ver con el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Ahora bien, al encontrarnos ante un asunto nuevo decidido en el recurso de reposición de fecha 22 de noviembre de 2022, esto es, negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con posterioridad a la decisión de declarar nulo el proceso 21 de abril de 2015, es procedente realizar el estudio del asunto y proceder a resolver el recurso presentado por el demandado.

El recurrente alega que, la medida cautelar decretada, se encuentra cobijada de la nulidad que se decretó en el presente proceso, pues señala que fue posterior al auto que quedo sin efecto (21/04/2015).

Al respecto, se tiene que, se decretó la nulidad a partir del auto de fecha 21 de abril de 2015, que ordeno el emplazamiento de la parte demandada, sin emitir pronunciamiento alguno, respecto de las medidas cautelares decretadas con posterioridad al auto nulitado, concretamente el auto de fecha 26 de abril de 2022, que ordenó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posean los aquí demandados, siendo procedente haber ordenado el levantamiento de las mismas, ante la nulidad presentada en este trámite ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, le asiste razón al recurrente para que se revoque el auto de 22 de noviembre de 2022, en lo que respecta al levantamiento de las



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

medidas cautelares decretadas, que fueron con posterioridad al auto nulitado 21 de abril de 2015.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 22 de noviembre de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas con posterioridad al auto de fecha 21 de abril de 2015.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ